

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL CARRERA OBSTETRICIA Y PUERICULTURA

TITULO I: GENERALIDADES

Art. 1. La habilitación profesional es la actividad obligatoria en el Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura que se realiza una vez que el/la estudiante ha cumplido todos los requisitos para su realización, incluyendo el Grado de Licenciado/a.

Art. 2. La habilitación profesional se desarrollará bajo la tuición de la Carrera de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción y de los Matrones y Matronas Jefe de los establecimientos o quienes estos/as últimos/as deleguen para dicha función.

Art. 3. La habilitación profesional contará con uno o más Docente/s Coordinador/es y docentes guía. El/a docente coordinador/a podrá ser el/a mismo/a Jefe/a de Carrera.

Art. 4. Las funciones del/la coordinador/a serán las mismas funciones de un/a profesor/a encargado/a de asignatura y sumará a las mismas:

1. Colaborar en la gestión de la solicitud de los campos clínicos.
2. Informar al jefe/a de carrera del desarrollo de esta actividad.
3. Coordinar a los Docentes Guía de la habilitación profesional.
4. Asesorar al profesional a cargo del o los estudiantes frente a situaciones académicas o problemas de comportamiento personal-profesional del estudiante.
5. Asesorar al estudiante ante problemas de su habilitación profesional y de trabajos académicos exigidos.
6. Decidir junto a los docentes guías frente a situaciones de trabajo académico o problemas de conducta, el curso de acción, cuidando que no se alteren los objetivos finales y el desarrollo de la habilitación profesional.

Art. 5. Las funciones de los profesores guía serán:

1. Estar en conocimiento de los objetivos, actividades, reglamentos y evaluación de la habilitación profesional, determinados por la Carrera.
2. Coordinar con profesionales clínicos las actividades a desarrollar por los/a Internos/as.
3. Supervisar el trabajo del estudiante en el transcurso de su Rotación de Internado las veces que se estipule en el programa o syllabus.
4. Solicitar al estudiante que firme sus evaluaciones parciales y finales.
6. Remitir al Docente coordinador del Internado, la rúbrica de evaluación de la Rotación del estudiante.
8. Asesorar al Interno/a en la ejecución de otros trabajos académicos.

Art. 6. Las actividades de la habilitación profesional se realizarán de acuerdo al syllabus establecido.

Art. 7. Las actividades de la habilitación profesional deberán ajustarse a los requerimientos de los establecimientos de salud donde este se realiza, siempre que no afecten los resultados de aprendizajes.

Art. 8. La habilitación profesional tendrá una duración de 44 hr. Académicas distribuidas en 16 a 17 semanas de permanencia en Hospitales y Centros de Salud.

Art. 9. Toda inasistencia a las actividades de la habilitación profesional deberá ser justificada y recuperada en coordinación con el/la Profesional a cargo en el campo clínico y docente guía.

TITULO II: DE LAS CALIFICACIONES Y APROBACIÓN

Art. 10. La calificación final de la habilitación profesional se obtendrá de las ponderaciones de cada una de las evaluaciones programadas.

Art. 11. Los requisitos de aprobación son:

- a) Haber cumplido con el 100% de asistencia a las actividades programadas en horarios y turnos establecidos.
- b) Haber entregado todos los trabajos exigidos durante el internado.
- c) Obtener una nota final igual o superior a 4,0 en una escala de 1 a 7, en el promedio ponderado de todas las evaluaciones.

Art. 12. El (la) estudiante (a) que no cumpla con los requisitos a) y b) anteriores, quedará en situación NCR.

TITULO III: DE LAS REPROBACIONES

Art. 13. El/la estudiante que no haya alcanzado la calificación mínima de 4.0, quedara en situación de reprobado/a.

Art. 14. El/a estudiante que haya reprobado la rotación clínica ya sea intrahospitalaria o Atención Primaria, tendrá derecho a repetir una rotación clínica por una sola vez al término de la Habilitación Profesional.

Art. 14. El/la estudiante que haya reprobado una rotación de la habilitación profesional, deberá repetirla en un campo clínico distinto.

TITULO IV: DE LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA INTERNADO

Art. 15. La disposición de los campos clínicos para la realización del internado se realizará de acuerdo a los convenios asistenciales-docentes existentes.

Art. 16. La distribución de los/as estudiantes para cada campo clínico se realizará respetando criterios establecidos por el Consejo de Carrera.

Art. 17. Las situaciones especiales e individuales de estudiantes que manifiesten dificultades para realizar su habilitación en el lugar asignado, serán resueltas por el comité de docencia y asuntos estudiantiles.

REGLAMENTO ESPECIFICO DE TITULACION CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento establece las normas por las cuales se registrará el Examen de Titulación de los/as estudiantes de la carrera de Obstetricia y Puericultura.

Art. 2. El examen de Titulación es el requisito para optar al título de Matróon o Matrona.

Art. 3. Existirán dos períodos de Examen de Titulación, uno regular y ordinario al término de cada semestre, y otro extraordinario no inferior a 30 días ni superior a 90 días del período regular.

TITULO II: DE LOS CANDIDATOS

Art. 4. Serán candidatos/as a rendir el Examen de Titulación los/es estudiantes que hayan aprobado el Internado.

TITULO III : DEL EXAMEN DE TITULACIÓN

Art. 5. El Examen de Titulación será oral y público.

Art. 6. El candidato deberá inscribirse para rendir su Examen de Titulación tres semanas antes del inicio del período de Exámenes de Titulación.

Art. 7. La Comisión Examinadora estará integrada por 3 académicos/as del Departamento de Obstetricia y Puericultura, y será nombrada por el (la) Director (a) del Departamento

Art. 8. El examen será calificado por cada integrante de la comisión en escala de 1 a 7 puntos. La nota del Examen de Titulación obtenida por el/a estudiante resultará del promedio de las calificaciones individuales.

Art. 9. La nota mínima de aprobación será de 4 de la escala de 1 a 7

Art. 10. El/la estudiante que hubiere reprobado el Examen de Titulación en dos oportunidades podrá elevar solicitud de gracia al Vicedecano para rendirlo por tercera y última oportunidad.

Art. 11. El/la estudiante que por razones justificadas no se presente a inscribir o a rendir el examen de Titulación, deberá elevar una solicitud para realizarlo al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Art. 12. El acta de Examen de Titulación llevará los nombres y apellidos completos del/a estudiante, será firmado por los integrantes de la comisión de examen y el/la Directora/a del Departamento.

TITULO IV: DE LA NOTA DE TITULACION

Art. 13. Esta nota va en el certificado de título otorgado por la Universidad de Concepción y se obtendrá de la siguiente forma:

Las notas obtenidas en las asignaturas comprendidas desde el primero al noveno semestre se multiplican por el número de créditos correspondientes de cada asignatura. Luego se suman los valores obtenidos y se dividen por el número total de créditos. Este valor se pondera con un 70% (setenta por ciento) en la nota de título.

La calificación obtenida en Internado se multiplica por los créditos de la asignatura, y se pondera con un 20% en la nota de título.

La calificación del examen de título se pondera con un 10%.